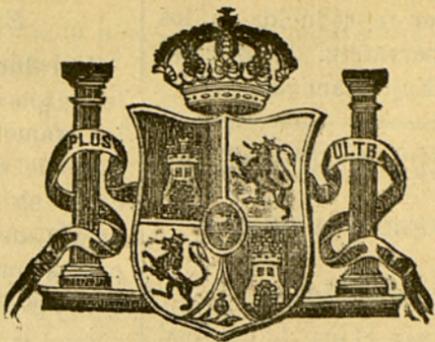


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 223.)

GOBIERNO CIVIL.

Aguas.

Siendo frecuentes los abusos que durante la época del estiaje se cometen distrayendo las aguas del río Arlanzón, sin derecho para ello, he acordado prevenir á los Alcaldes de los términos municipales por donde cursa el mencionado río que, bajo su más estrecha responsabilidad, impidan todo aprovechamiento que no se funde en título perfectamente legítimo, consultando á este Gobierno siempre que se les ofrezcan dudas sobre el particular.

Burgos 9 de Agosto de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del joven Tomás Beato del Río, de 15 años de edad, estatura regular, color bueno, bastante grueso para su edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y barba saliente; viste pantalón de pana clara, blusa negra y botas de color. Dicho joven se ha ausentado del domicilio materno que tiene en Dobro, y, caso de ser hallado, será puesto á disposición del Alcalde del referido pueblo para que le entregue á su madre, que le reclama.

Burgos 10 de Agosto de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales

Mes de Julio de 1904.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

| CARGO. | Pesetas. |
|---|----------|
| Existencia en fin del mes anterior..... | 58426'24 |
| DATA | |
| Pagos hechos..... | 4054'13 |
| RESÚMEN. | |
| Importa el cargo..... | 58426'24 |
| Idem la data..... | 4054'13 |
| Existencia para el mes de Agosto..... | 54372'11 |

Burgos 31 de Julio de 1904.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Satisfecho á D. Lucio Herrera, autorizado por el Ayuntamiento de Villadiego..... | 67'51 |
| Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1904, con intereses de inscripciones de Castrogeriz..... | 460'37 |
| Satisfecho á D. Ignacio Tornadijo, por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos..... | 79'70 |
| Formalizado el 2.º trimestre de provinciales de 1904, con intereses de inscripciones del pueblo de Quintanilla de la Mata.. | 264'66 |

| | |
|---|---------|
| Id. por resto del 1.º y todo el 2.º trimestre de provinciales de 1904, con intereses de inscripciones de Atapuerca..... | 355'78 |
| Satisfecho á D. Julián Abad, por el Ayuntamiento de Madrigalejo..... | 298'52 |
| Formalizado el 2.º trimestre de provinciales de 1904, con intereses de inscripciones de Villamayor de los Montes..... | 327'91 |
| Id. id., con id. de Pampliega. | 902'60 |
| Id. id., con id. de Amaya.. | 211'39 |
| Satisfecho á D. Francisco Bernal, por la Junta administrativa de Celada de la Torre..... | 62'99 |
| Id. á D. Natalio López, por la de Villahernando. ... | 268'87 |
| Id. á D. Florentino del Río, por el Ayuntamiento de Pesadas de Burgos..... | 83'37 |
| Id. á D. Julio Diez-Montero, por el de Pradilla de Hoz de Arriba..... | 51'09 |
| Id. á D. Venancio Izquierdo, por el de Villayerno-Morquillas..... | 104'68 |
| Id. á D. Lorenzo Cabia, por la Junta administrativa de Vizmallo..... | 514'19 |
| Total..... | 4054'13 |

Burgos 31 de Julio de 1904.—El Depositario, Pedro Polo.

DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Julio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Aniceto García.
 Felix Sancho.

Isaac Vadillo.
 Nicolás López.
 José Maria Sotos.
 Lucas López.
 Burgos 8 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Solor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 31 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Villadiego la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas embargadas á Santos Diez Varona, vecino de Cortiguera, para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, las cuales son las siguientes:

Una heredad en el pueblo de Cortiguera, como las demás que se dirán, que llaman la de Caño, de 2 celemines, valorada en 8 pesetas 25 céntimos.

Otra á la Cantera, de celemin y medio, en 5'25.

Otra á Nogal Barranquillo, de un celemin en 3'75.

Otra á Nogal Temprano, de 5 cuartillos, en 6'75.

Otra á Pared Nueva, de un celemin, en 5'25.

Otra á Sobredilla, de uno, en 6'75.

Otra á las Llanadas, de uno, en 3'75.

Otra á la Torca, de 2, en 7'50.

Otra á Valle Cortiguera, de uno, en 4'50.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubra las dos ter-

ceras partes de la tasación: se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 2 de Agosto de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Villanueva Rio-Ubierna.

D. Eusebio Pardo, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Juan Diez Manrique, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Galo Temiño, también casado, labrador y vecino de Fresno de Rodilla, sobre pago de 200 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento dice así:

En el lugar de Villanueva Rio-Ubierna, á 4 de Agosto de 1904, el Sr. D. Nemesio Pardo Alonso, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y

Resultando que el demandante D. Juan Diez Manrique reclama á D. Galo Temiño, casado, labrador y vecino de Fresno de Rodilla la cantidad de 200 pesetas, procedentes de dos bueyes, como se prueba con los documentos que se hallan unidos al juicio:

Resultando que llegado el día y hora señalados para la comparecencia del mismo, solo lo verificó el demandante, sin que lo verificase el demandado, á pesar de estar notificado en forma y de haber transcurrido más de una hora de la señalada:

Resultando que en la tramitación de dicho juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que por los documentos presentados por el demandante se justifica la deuda que reclama al demandado:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley. Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Galo Temiño, al cual se le condena al pago de 200 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella en Villanueva Rio-Ubierna á 6 de Agosto de 1904.—El Secretario, Eusebio Pardo.—V.º B.º—El Juez municipal, Nemesio Pardo.

En la misma fecha se ha celebrado otro juicio sobre pago de igual cantidad, entre los indicados señores, recayendo idéntica sentencia, que se da por reproducida, á los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Primera enseñanza.

Dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio último que todo nombramiento á instancia de parte, de Maestro ó auxiliar, hecho por concurso ó oposición, implicará por sí mismo la vacante del cargo que anteriormente se desempeñaba, es de imprescindible necesidad, á fin de evitar perjuicios que pudieran seguirseles, que los aspirantes que figuran en los concursos pendientes manifiesten á este Rectorado hasta el día 16 del actual, plazo concedido por el artículo 5.º del Real decreto antes citado, si retiran ó no sus expedientes é instancias, entendiéndose que de no hacerlo estarán obligados á tomar posesión del cargo para que fueren nombrados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros del mismo.

Valladolid 10 de Agosto de 1904.
—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza que tengan cumplidos 14 años de edad, podrán solicitar dicho examen, durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de Agosto.

Los documentos que compondrán el expediente de ingreso serán los siguientes:

1.º Solicitud al Director, escrita de puño y letra del aspirante, acompañando la cédula personal corriente.

2.º Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local; y

4.º Certificación facultativa de hallarse vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

Los interesados usarán en todos los documentos que forma su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento y de este modo se evitarán los perjuicios que en otro caso se les han de irrogar.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título

académico que justificarán por medio de certificación del Establecimiento oficial donde hayan estudiado.

Exámenes de curso.

Los alumnos oficiales y no oficiales suspensos ó no presentados en los exámenes ordinarios de asignaturas del mes de Junio, podrán hacerlo en el próximo Septiembre, previa instancia en papeletas impresas que presentarán en la Secretaría de este Establecimiento.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes á dar validez académica en Septiembre próximo á estudios de la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza hechos libremente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de Agosto acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento legalizada.

Certificación de estudios, los que procedan de otros Establecimientos y pretendan examinarse del primer año del grado superior.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán las asignaturas objeto del examen y el orden de prelación en que pretendan verificarlo, así como si desean ser examinados por cursos ó por asignaturas completas aquéllas que se estudian en dos años.

Los Maestros superiores por planes antiguos que tengan aprobadas algunas asignaturas del programa exigido en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, podrán terminar sus estudios y revalidarse con arreglo á la Real orden de 17 de Febrero de 1902.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales que identifiquen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Matrícula oficial.

La matrícula oficial del curso de 1904 á 1905 para los grados elemental y superior se verificará durante todo el mes de Septiembre con carácter de ordinaria, previo el abono de los derechos en papel de pagos al Estado, y con el de extraordinaria y pagos de derechos dobles durante el mes de Octubre.

Los derechos de matrícula, de exámenes de toda clase y de instrucción de expediente se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos.

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes de ingreso, curso y reválida se publicarán

oportunamente en el tablón de anuncios de este Centro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de Agosto de 1904.—El Director, Simón J. Seisdedos.

Alcaldía de Villaveta.

Se halla depositada en esta localidad una burra de cuatro años de edad, de pelo pardo, con una cinta por el lomo y hombrillos, negra, desherrada de las cuatro extremidades, la cual ha sido entregada por el vecino de esta villa Laureano Gil Medina que se le agregó á sus ganados el día 30 de Julio último.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos ocasionados, pues trascurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Villaveta á 5 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, Emilano Calleja.

Alcaldía de Quemada.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, en el preciso término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los solicitantes á sus instancias los documentos que la ley ordena.

Quemada 6 de Agosto de 1904.—El Juez municipal, Pascual Esteban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que sedesea, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios.

| PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la Titular. | NÚMERO de Médicos titulares | | QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR | | CENSO DE LA POBLACIÓN | | NÚMERO de familias pobres | | CUANTÍA del presu- puesto munici- pal. | | SUELDO DE LA TITULAR | | DOTACIÓN TOTAL con las igua- lidades ó ren- dimientos profesionales. | | DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer pa- ra visitar la Titular. | TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR | Observaciones. | Categoría que corresponde a la Titular. |
|--|--------------------------------|---------------------|--|------|-----------------------|---------------------|------------------------------|--------------------|---|----------|----------------------|----------|--|---------------|---|-----------------------------|-----------------|---|
| | Que hay. | Que debía haber. | OFICIAL | REAL | Que hay. | Que debía haber. | QUE TIENE | QUE DEBÍA TENER | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | | | | | |
| Miranda de Ebro | 3 | 3 | 9996 | 6100 | 150 | 200 | 100000 | 250 | 1250 | 1000 | 4000 | 3000 | 3500 | 3500 | » | Buena | » | 2. ^a |
| Condado de Treviño | 3 | 3 | 1227 | 1227 | 50 | 80 | 40000 | 100 | 1000 | 3500 | 3500 | 3500 | 3500 | 20 kilómetros | Montuosa | » | 4. ^a | |
| La Puebla de Arganzón | 1 | 1 | 600 | 650 | 20 | 25 | 9000 | 300 | 1000 | 3500 | 3500 | 3500 | 3500 | 10 id. | Regular | » | 5. ^a | |
| Ayuelas, Encío y barrios | 1 | 1 | 800 | 840 | 25 | 30 | 6000 | 300 | 1000 | 3500 | 3500 | 3500 | 3500 | 25 id. | Irregular | » | 5. ^a | |
| Santa Gadea y Bozón | 1 | 1 | 900 | 920 | 30 | 40 | 70000 | 150 | 1000 | 3000 | 3000 | 3000 | 3000 | 10 id. | Idem. | » | 5. ^a | |
| Pancorvo y Ameyugo | 1 | 1 | 1600 | 1650 | 50 | 60 | 27000 | 500 | 1250 | 4000 | 4000 | 4000 | 4000 | 15 id. | Idem. | » | 4. ^a | |
| Santa María Ribarredonda | 1 | 1 | 600 | 630 | 30 | 30 | 7000 | 500 | 1000 | 3500 | 3500 | 3500 | 3500 | » | Buena | » | 5. ^a | |
| Miraveche, Silanes y Villanueva | 1 | 1 | 620 | 640 | 20 | 25 | 7700 | 200 | 1000 | 3000 | 3000 | 3000 | 3000 | 10 id. | Regular | » | 5. ^a | |
| Valluércanes y Altable | 1 | 1 | 600 | 600 | 25 | 25 | 6000 | 200 | 1000 | 2500 | 2500 | 2500 | 2500 | 12 id. | Irregular | » | 5. ^a | |
| Orón, Bujedo y barrios | 1 | 1 | 600 | 600 | 20 | 25 | 6000 | 150 | 1000 | 2000 | 2000 | 2000 | 2000 | 10 id. | Idem. | » | 5. ^a | |

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

PARTIDO DE ROA.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|---|------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----------------|
| Roa, Pedrosa y La Cueva | » | » | 2510 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2. ^a |
| Guzmán y Villaseusa | » | » | 1191 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Anguix | » | » | 560 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| La Horra | » | » | 1147 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Quintanamavirgo | » | » | 490 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Boada | » | » | 427 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Hoyales | » | » | 707 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Berlangas | » | » | 440 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Fuenteceán | » | » | 1282 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Fuentemolinos | » | » | 388 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Haza | » | » | 208 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Valdezate | » | » | 956 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Villatuela | » | » | 537 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Adrada | » | » | 653 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Hontangas | » | » | 560 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Mambrilla | » | » | 670 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Valcavado | » | » | 220 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Fuentelindo | » | » | 561 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Olmedillo | » | » | 980 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| San Martín de Rubiales | » | » | 996 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|------|---|----|---|---|---|---|---|---|---|---|--------|--------------|---|---|-----------------|
| Arauzo de Miel y Espinosa de Cervera | 1 | » | 1122 | » | 20 | » | » | » | » | » | » | » | » | 9 id. | Accidentada. | » | » | 4. ^a |
| Barbadillo de Herreros, Riocavado y Monterrubio | 1 | » | 1655 | » | 25 | » | » | » | » | » | » | » | » | 8 id. | Idem. | » | » | 3. ^a |
| Barbadillo del Mercado, Haedo, La Revilla, Jaramillo-Quemado, Pí- nilla de los Moros y Piedrahita | 1 | » | 1883 | » | 40 | » | » | » | » | » | » | » | » | 7 id. | Idem. | » | » | 3. ^a |
| Barbadillo del Pez, Jaramillo de la Fuente, Vizcainos, Hoyuelos de la Sierra y Monasterio de la Sierra | 1 | » | 1992 | » | 30 | » | » | » | » | » | » | » | » | 9 id. | Idem. | » | » | 3. ^a |
| Canicosa y Regumiel | 1 | » | 1032 | » | 8 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 id. | Idem. | » | » | 4. ^a |
| Castrillo de la Reina | 1 | » | 1117 | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | Idem. | » | » | 4. ^a |
| Contreras y Carazo | 1 | » | 1010 | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | 10 id. | Idem. | » | » | 4. ^a |

